EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230019200
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JONNY ASEEL CARBONELL MONTENEGRO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO FINANDINA S.A., a través del Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA y en contra de JONNY ASEEL CARBONELL MONTENEGRO, recibida electrónicamente el 31 de marzo de 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 18 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230019200
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JONNY ASEEL CARBONELL MONTENEGRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA., en calidad de apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A, Representada legalmente por BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ mayor de edad, y en contra de JONNY ASEEL CARBONELL MONTENEGRO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO FINANDINA S.A, Representada legalmente por BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ mayor de edad, y en contra de JONNY ASEEL CARBONELL MONTENEGRO., Mayor (es) de edad, por la suma de **$117.500.000.oo,** por concepto de capital**,** del pagaré a la orden **N° 17000855510,** con vencimiento el día 20 de febrero de 2023, más la suma de **$12.293.194.oo,** por concepto de intereses causados y no pagados del pagaré a la orden **N° 17000855510.**

2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr(a). GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA., en calidad de apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

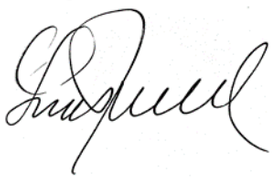

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f96599077612a97bb27f9ee27230dc0bd6ce610175917aef1ef9a88c957ed5**
Documento generado en 18/04/2023 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica